



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	<b>DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA</b>
Demandante	Juan Raimundo Bonilla Mosquera
Demandado	Joanna Paola Sánchez en representación del menor Robert Arturo Bonilla Sánchez
Radicación	50001 31 10 003 2013 00245 00
Asunto	<b>Auto fija audiencia única</b>
Fecha de la providencia	Mayo treinta (30) de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 106 C-1 este despacho DISPONE,

\*Tener por contestada la demanda.

**CITACIÓN A AUDIENCIA INICIAL O AUDIENCIA ÚNICA**

Clase de audiencia:	Inicial o audiencia única
Fecha:	<b><u>19 de julio de 2017</u></b>
Hora:	8.00 a.m.
Lugar de inicio:	Sala de audiencias número 24

**ORDEN DEL DÍA**

1. iniciación
2. Conciliación
3. Interrogatorio a las partes
4. Fijación del litigio
5. Práctica de pruebas
6. Alegatos de conclusión
7. Sentencia.

---

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas, (CGP, art. 372 num. 4º, inciso 1º).

Además se previene a las partes y a los apoderados que de no concurrir a la audiencia se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (CGP, arts. 372 num. 4º, inc. 5º y num. 6º, inc. 2º).

**DECRETO DE PRUEBAS:**

**PARTE DEMANDANTE:**

Se tendrá como prueba documental la obrante a 6 al 32 del expediente.

**PARTE DEMANDADA:**

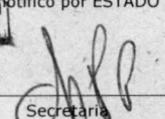
Se tendrá como prueba documental la obrante a 56 al 104 del expediente.

Se niega el decreto de la prueba testimonial toda vez que no cumple con los requisitos señalados en el artículo 212 del Código General del Proceso, como quiera que no enunció **concretamente** sobre que depondrán los testigos.

Se decreta el interrogatorio de parte al demandante, advirtiéndole que de no comparecer el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ**  
**JUEZA**

  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO (META)  
La presente providencia se notificó por ESTADO No. 67 del  
**31 MAY 2012**  
  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	<b>DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA</b>
Demandante	Juan Raimundo Bonilla Mosquera
Demandado	Joanna Paola Sánchez en representación del menor Robert Arturo Bonilla Sánchez
Radicación	50001 31 10 003 2013 00245 00
Asunto	<b>Rechaza incidente de nulidad</b>
Fecha de la providencia	Mayo treinta (30) de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 106 C-1 este despacho DISPONE,

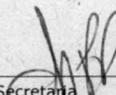
\*Rechazar el incidente de nulidad presentado por la parte demandada, lo anterior teniendo en cuenta que taxativamente la falta de agotamiento del requisito de procedibilidad no se encuentra determinada como causal de nulidad en el Código General del Proceso, así mismo no es de recibo el proceder de la parte demandada, enunciando como causal de nulidad alguna de las señaladas en el artículo 133 del Código General del Proceso, y el argumento este soportado y/o encaminado a demostrar otra circunstancia diferente a las causales enunciadas.

\*Así mismo, se observa que el poder otorgado por la demandada, faculta para tramitar incidente de nulidad por falta de competencia, en el libelo del escrito hizo referencia a la indebida notificación y violación al debido proceso y finalmente la petición la fundamentó en el numeral 2º del artículo 133 del CGP, todo esto lo soporta en hechos que no fundamenta ninguna de las anteriores causales.

NOTIFÍQUESE,

  
**ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ**

**JUEZA**

	
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO (META)	
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>67</u> del	
<b>31 MAY 2017</b>	
 Secretaría	

